



República de Colombia.
Rama Judicial del Poder Público.
Distrito Judicial de Medellín.

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Radicado:	05001 31 03 006 2023 00460 00
Proceso:	Ejecutivo.
Demandante:	Banco Davivienda S.A.
Demandado:	Yuly Andrea Cubides Tirado.
Asunto:	Adiciona mandamiento de pago.
Auto interloc.	# 1356.

El despacho mediante providencia anterior del 16 de noviembre de 2023, entre otras, libró mandamiento de pago y decretó las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante; y dentro de ellas, en el numeral cuarto, se dispuso “...**Cuarto.** Se **DECRETA** el **embargo** y retención de los dineros que posea la demandada señora **Yuly Andrea Cubides Tirado**, identificada con cédula de ciudadanía 1’020.421.047 en las cuentas de ahorros identificadas con los números 470249964 del Banco Davivienda S.A., y # 627360749 de Bancolombia S.A. Por secretaria, remítase el oficio respetivo a las entidades correspondientes...”.

El inciso tercero del artículo 599 del C.G.P., consagra que “...El juez, al decretar los embargos y secuestros, podrá limitarlos a lo necesario; el valor de los bienes no podrá exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, salvo que se trate de un solo bien o de bienes afectados por hipoteca o prenda que garanticen aquel crédito, o cuando la división disminuya su valor o su venalidad...”; por lo tanto, al momento de decretar el embargo de los dineros que eventualmente posea la parte demandada en las cuentas bancarias antes mencionadas, la medida debe ser limitada, y por ello, dichas medidas se limitan a la suma de **cuatrocientos treinta y nueve millones setecientos cincuenta y un mil ochocientos setenta y ocho pesos (\$439’751.878.00)**. Adicionalmente, se recuerda en este auto, y se advertirá en el oficio respectivo, que para cumplir con la orden de embargo, las entidades Bancarias responsables del cumplimiento deberán constituir título de depósito judicial, poniéndolo a disposición del juzgado, máximo dentro los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación de la presente medida de embargo, so pena de las consecuencias legales que de su incumplimiento se pudiese derivar.

De conformidad con lo consagrado en el artículo 287 del C.G.P., de oficio, se procede a adicionar el numeral cuarto del auto proferido el 16 de noviembre de 2023, y, por lo tanto, para todos los efectos legales pertinentes, el mismo quedará así: “...**Cuarto.** Se **DECRETA** el **embargo** y retención de los dineros que posea la demandada señora **Yuly Andrea Cubides Tirado**, identificada con cédula de ciudadanía 1’020.421.047 en las cuentas de ahorros identificadas con los números 470249964 del Banco Davivienda S.A., y # 627360749 de Bancolombia S.A., y para cumplir con la orden de embargo, las entidades Bancarias responsables del cumplimiento deberán constituir título de depósito judicial, poniéndolo a disposición del juzgado, máximo dentro los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación de la presente medida de embargo, so pena de las consecuencias legales que de su incumplimiento se pudiese derivar, por lo tanto, la entidad deberá poner a disposición del despacho los mencionados dineros a través de la Cuenta N° **050012031006** del Banco Agrario Sucursal Carabobo, so pena de responder por dichos valores y hacerse acreedor a una multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales. Las medidas se limitan a la suma de **cuatrocientos treinta y nueve**

millones setecientos cincuenta y un mil ochocientos setenta y ocho pesos (\$439'751.878.00). Por secretaria, remítase el oficio respectivo a las entidades correspondientes...”.

El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente y a los Acuerdos emanados por los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.**

EDL

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 23/11/2023 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 185



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**